

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En **GUADALAJARA**: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa Viuda de Montpensier, me ha transmitido en este día los telegramas siguientes:

«SEVILLA 24, 2'20 t.—Una tarde empieza recargo, pero forma benigna hasta ahora.»

SEVILLA 24, 5'20 t.—Recargo iniciado aumenta levemente, sin alarma»

SEVILLA 24, 8'30 n.—Siete noche terminado recargo. Máxima 38".»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Febrero de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo estatuido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, los aspirantes á ingreso en la Sección administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales con destino á plazas de Vigilantes de segunda clase, necesitan ser apro-

bados en un examen previo de elementos de Gramática castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura.

Esta disposición es aplicable, así á los individuos que fueren propuestos por el Ministerio de la Guerra, como á los que se presenten en virtud de convocatoria de esa Dirección general, siempre que resultasen desiertas algunas de aquellas propuestas ó no hubiesen demostrado su aptitud los comprendidos en las mismas.

En cumplimiento, pues, de lo que determina el artículo 6.º del Real decreto anteriormente expresado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar para constituir el Tribunal calificador de los mencionados ejercicios á D. José Alvarez Mariño, individuo de la Junta Superior de Prisiones, en calidad de Presidente, y Vocales á los que lo son de la Propia Junta D. Tomás Aranguren y D. Luis Hysern, debiendo éste desempeñar también las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1892.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: No obstante que el art. 2.º de la Real orden circular de 18 de los corrientes claramente expresa que el cupo señalado á cada zona en el estado que acompaña á dicha disposición ha de presentarse en efectivo, pero rebajando del mismo los redimidos desde la fecha del sorteo hasta el día 6 de Marzo próximo, en que espira el plazo prorrogado de redención, y también las ba-

jas ocurridas desde que las zonas remitieron á este Ministerio el estado que sirvió de base para la designación del respectivo cupo, porque lo contrario sería lo mismo que dejar indeterminado el contingente anual en su límite máximo, cosa abiertamente opuesta á los preceptos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente,

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo el Rey (q. D. g.), deseando que no haya motivo alguno de duda, se ha servido disponer que el referido art. 2.º de la Real orden de 18 del actual se entienda, con arreglo á lo antes expresado y al espíritu y letra de la mencionada ley, en el sentido de que los redimidos cubren plaza sin alterar el cupo señalado á cada zona, y que también han de tenerse en cuenta para completarlo las bajas de mozos sorteados que ocurran con posterioridad á la remisión del estado número 2, á que se refiere el art. 6.º de la Real orden circular de 18 de Noviembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1892.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

En repetidas disposiciones de este Ministerio se ha encomendado á los Ayuntamientos que cumplieren exactamente con los preceptos del art. 150 de la ley Municipal, y en particular por lo que hace relación á los plazos en que se tramitan y autorizan los presupuestos, sin que se haya logrado evitar, en la medida que reclama una regular administración, el lamentable retraso con que se presentan aquellos á la sanción de los Gobernadores, dejando transcurrir largos períodos del ejercicio sin tener una pauta para realizar los cobros y pagos; anómala situación económica que en bien de los pueblos, de los contribuyentes y de las propias Corporaciones precisa término, dando fin á estas corruptelas introducidas en la práctica por negligencia de los encargados de la gestión municipal.

Tiene íntima relación con lo anterior las deficiencias que en la tramitación de expedientes de arbitrios extraordinarios se observan, y que para buen gobierno de la administración debe tener lugar en plazos fijos, impidiendo que la cobranza de los impuestos acordados para dos ejercicios se acumule durante el período que corresponde á uno de ellos, como ahora sucede en perjuicio directo de los contribuyentes y del Erario de los Ayuntamientos por la morosidad que indudablemente ha de resultar de satisfacer los vecinos sumas crecidas y superiores á su fuerza en corto tiempo.

Las atenciones de primera enseñanza y carcelarias son las más sagradas que están á cargo de los Municipios, y por su objeto han de prestarle especial cuidado, para que sean cubiertas con la regularidad mayor posible, aplicándose los preceptos de las leyes por los Gobernadores, á fin de conducir las dentro de las provincias de su mando á la normalidad y orden que fuera de desear, desplegando para ello la energía y celo que tan preferentes atenciones merecen, siguiendo en esto la conducta del Gobernador de Burgos, que en breve plazo ha conseguido que los 512 Ayuntamientos de su provincia se pongan al corriente en los atrasos por obligaciones de primera enseñanza. En iguales condiciones han de ser atendidos los gastos de manutención, custodia y traslado de presos.

Es indispensable también que otros servicios que abarcan los presupuestos se circunscriban á los límites de riqueza contributiva de cada pueblo, para lo cual los Gobernadores, al revisar los presupuestos, deben cuidar que sean un fiel reflejo de la realidad y no una serie de cifras ficticias por ingresos y gastos, calculados sin bases positivas al objeto de presentar bien un estado próspero de la Hacienda municipal, ó bien con el de aparentar mayores medios de vida que los que poseen, conservando de esta manera el término municipal su personalidad administrativa por medio del falseamiento de los preceptos de las leyes.

Asimismo conviene declarar la incompatibilidad que existe entre el gravamen de las especies con arbitrio extraordinario y el recargo que necesariamente habían de sufrir al cobrarse el arbitrio de pesas y medidas, por lo que los Ayuntamientos deberán optar por uno de ellos para saldar el déficit de sus presupuestos.

Estudiados, pues, los medios conducentes á corregir dichas deficiencias;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.ª Que los Gobernadores obliguen á los Ayuntamientos á que presenten los presupuestos aprobados por sus Juntas municipales el día 15 de Marzo, como previene el art. 150 de la ley orgánica, empleando para ello los medios de apercibimiento y multa que en la misma se determinan.

2.ª Que transcurrido el 1.º de Julio sin que dichos presupuestos se hubieren presentado á la autorización de los Gobernadores, se entenderá que rige el del ejercicio anterior, conforme á lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda municipal por el 132 de su citada ley orgánica.

3.ª Los recursos de alzada que detalla el art. 150 sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiere sido presentado antes del 16 de Marzo; pasada esta fecha, únicamente podrán recurrir á este Ministerio en forma de recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea en otro caso apelable la providencia del Gobernador, puesto que, por negligencia, resultarán sin aplicación los términos de dicho artículo.

4.ª En la tramitación de los expedientes de arbitrios extraordinarios ha de cuidarse que se cumplan las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, remitiéndolos á la autorización de este Ministerio durante el primer trimestre del ejercicio; y transcurrido dicho plazo, y no habiendo sido tampoco entregado en el Gobierno civil antes de comenzar el año económico, se abstendrán los Gobernadores de tramitarlos á este Centro, quedando de hecho denegada la autorización para su cobro.

5.ª Para el examen de los presupuestos tendrán en cuenta los Gobernadores lo preceptuado en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden circular de 16 de Marzo de 1890, castigando todo gasto voluntario cuando los Ayuntamientos no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

6.ª Tampoco permitirán que se consignent gastos voluntarios si no tuvieren satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes dentro del primer trimestre del ejercicio.

7.ª Asimismo será requisito preciso para la autorización de los presupuestos que incluyan en ellos cantidad suficiente para la recomposición y conservación de caminos vecinales.

8.ª Los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios ex-

traordinarios sobre especies de consumos, á cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de esta naturaleza acompañarán una certificación en que acrediten no haber hecho uso del referido arbitrio de pesas y medidas.

Se exceptúan de los preceptos de esta regla las capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 almas.

9.^a Los ingresos los justificarán los Ayuntamientos en el presupuesto por medio de certificaciones que expresen su rendimiento en el anterior ejercicio, así como harán constar las lánimas que posean precedentes de Propios y los intereses anuales que perciban.

En los próximos presupuestos acompañarán los Municipios una relación de los créditos pendientes de cobro y pago detallada por conceptos.

10. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio un resumen por capítulos del presupuesto de cada Ayuntamiento en la forma que se hubiere autorizado con relación de las modificaciones hechas por ellos.

11. Los Ayuntamientos que hayan acordado su presupuesto antes de la publicación de esta Real orden procederán á su inmediata revisión, ajustándose á los preceptos de ella.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, disponiendo su publicación inmediata en el *Boletín oficial* de esa provincia, y encargándole el mejor cumplimiento de lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 55.

Presupuestos ordinarios del próximo ejercicio de 1892-93.

Para llevar á debido efecto las disposiciones que abraza la Real orden de 22 del actual, expedida por el Ministerio de la Gobernación y que aparece inserta en otro lugar de este *Boletín oficial*, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, que en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, dispongan se dé lectura del contenido de la misma, participando á este Gobierno con la mayor urgencia el enterado de dicha Real orden y su más exacto y puntual cumplimiento.

Aun cuando la circular publicada con fecha 9 del actual, expresa de una manera clara y sin género alguno de duda los documentos que constituyen y han de acompañarse al presupuesto ordinario y el plazo de su presentación, conviene advertir que además, y según determina la Real orden de referencia, ha de remitirse certificación de los ingresos consignados, con expresión de su rendimiento en el ejercicio anterior y relaciones de ingresos y gastos, clasificando en ellas separadamente por años y conceptos, los créditos pendientes de cobro y pago que resultaron en 31 de Diciembre último al finalizar el periodo de ampliación del año económico de 1890-91.

Al remitirse á este Gobierno para su curso á la Superioridad, los expedientes solicitando autorización para proceder al cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la primera tarifa de consumos, se remitirá también, además de los documentos prevenidos en

dicha circular, la correspondiente certificación acreditativa de no haber hecho uso del impuesto de pesas y medidas.

También los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de remitir á la Contaduría de fondos provinciales, en los primeros días de Junio, un resumen por capítulos del presupuesto que reciban autorizado, haciendo constar las modificaciones que en sus ingresos y gastos se hayan acordado por este Gobierno.

Por último, encargo la mayor actividad en la remisión de presupuestos para evitarse el tener que imponer á los morosos el máximun de la multa que establece el artículo 184 de la ley Municipal, cuya responsabilidad exigiré sin contemplación de ningún género á los que, por negligencia, dejen de cumplir tan importante servicio antes del día 15 de Marzo próximo; teniendo entendido que al recibirse los documentos referidos se practicará un escrupuloso examen acerca de las diferentes partidas que tanto por ingresos como en gastos se figuren, eliminando aquellas que no estén debidamente justificadas y en particular las que hasta aquí, y por una tolerancia excesiva, se han dejado pasar en gastos para los de viajes del Ayuntamiento á la Capital, formación de cuentas y otros de esta índole, así como también deberá tenerse presente que para imprevistos en ningún modo ha de excederse del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

Guadalajara 26 de Febrero de 1892.

El Gobernador.

-723

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 56.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, he dispuesto hacer público que con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el vecino de Valdeavellano don Pedro Cabellos Rojo, alzándose de la resolución de este Gobierno, por la que deja sin efecto la suspensión de procedimientos ejecutivos que el Ayuntamiento de dicho pueblo sigue contra el recurrente, por débitos de aprovechamiento de pastos de dominio particular.

Guadalajara 25 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 57.

Negociado 2.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local en telegrama del 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar la busca y captura de los cuatro presos fugados de la Carcel de Ronda, el día 18 del actual, cuyas filiaciones y señas son:

Joaquín Olmos Macías, natural de Igualija, soltero, del campo, de 26 años, estatura 1'610 metros, ojos pardos, nariz regular, cara y boca regulares, pelo y cejas negros, barba poca, color trigueño, hoyoso de viruelas, sabe leer y escribir. Andrés Hernandez Romero, natural de Castro del Río, vecino de Córdoba, casado, arriero, de 52 años, estatura 1'600 metros, ojos melados, nariz, cara y

(*Sigue á la plana 5.*)

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

CONCURSO DEL 1.º TRIMESTRE DE 1892.

PROPUESTA que formula esta Junta para la provisión en Concurso de las escuelas que fueron anunciadas en los *Boletines oficiales* de esta provincia, correspondientes á los días 15 y 22 de Enero último y que se publica en dicho periódico para conocimiento de los interesados.

NOMBRES	SUELDO EN PESETAS				SERVICIOS EN PROPIEDAD COMPUTABLES PARA EL CONCURSO			OBSERVACIONES
	Efectivo que disfruta.	Mayor que se le re-conoce para el concurso	Legal que se le re-conoce para el concurso	Años	Meses	Días		
D. Francisco García Arribas.....	500 »	500 »	500 »	11	4	26	Ascenso.	Sirve la de Huérteles (Soria), se le propone para Milmarcos con 625 pesetas artículo 66.
D.ª Baltasara Gilaberti Atance.....	500 »	500 »	500 »	5	4	10		Id. Alcolea del Pinar, se la propone para Campiolo Dueñas con 625 pts. id.
Justa García Aranda Gamuñas.....	500 »	500 »	500 »	4	8	1		Id. Tartanedo, Villal de Mesa con id. id.
Emilia de Luis Villaverde.....	500 »	500 »	500 »	2	7	22		Id. Piqueras, Peralejos con id. id.
<i>Concurso único de escuelas incompletas mixtas.</i>								
D.ª Micaela García Fernandez.....	625 »	625 »	625 »	1	9	22		Sirve Alconchel (Cuenca), se la propone para Fuentelviejo con 500 pesetas artículo 64, párrafo 1.º
Visitación del Amo Marco.....	402 50	402 50	402 50	1	4	17		Id. Yebes, es Maestra elemental, se la id. Majaelrayo con 500 art. 64 páf.º 3.º
María Yagüe Moreno.....	400 »	400 »	400 »	5	2	2		Id. Valsalobre, es id. id. Aragocillo con id. id.
Isabel Prieto García.....	400 »	400 »	400 »	2	2	18		Id. Cabezadas, id. id. Peñalva con 412'50 id. id.
Eladia Main y Simón.....	400 »	400 »	400 »	»	11	6		Id. Isabela, id. id. Padilla Ducado con 400 id. id.
Ignacia Vaquero Montarelo.....	400 »	400 »	400 »	1	4	13		Id. La Loma, id. id. Amayas con 330 id. id.
Ascensión Calderero Díaz.....	290 »	290 »	290 »	»	6	22		Id. Cercadillo, id. id. Valdeavellano con 305 id. id.
Damiana Cuadrado Benito.....	290 »	290 »	290 »	»	6	9		Id. Cendejas Enmedio, id. id. Utande con 300 id. id.
Agueda Barahona Alonso.....	200 »	200 »	200 »	»	»	5		Id. Malacuera, id. id. Terremocha con id. id.
Francisca Monjas Amo.....	178 75	178 75	178 75	»	»	18		Id. Pozancos, id. id. Gasqueña con id. id.
María Torcal Encabo.....	172 50	172 50	172 50	»	1	»		Id. Robledarcas, id. id. Olmeda Cobeta con 275 id. id.
Antonina Mínguez Abad.....	»	»	»	»	»	»		No sirve en propiedad, id. id. Casas S. Galindo con 250 id. y 65. id.
Jerónima Hernando Alonso.....	»	»	»	»	»	»		Negredo con 250 id. id.
Polonia Negro Gutierrez.....	»	»	»	»	»	»		Val S. García con 250 id. id.
Bernardo Moreno y Moreno.....	»	»	»	»	»	»		Palancares con 235 id. páf.º 2.º
Silverio Roche Moneba.....	»	»	»	»	»	»		Es Maestro superior, tiene interinidades 4 años, 1 mes y 22 días, se propone para Rata con 232'50 pesetas, artículo 64.
Emilio Tomás Pozo Moreno.....	»	»	»	»	»	»		Como el anterior cuenta 2 años y 10 días de interinidad, se propone para Torresaviñan con 220 pesetas art. 64.
Santiago Sanz y Santos.....	»	»	»	»	»	»		Id. 1 año, 7 meses y 4 días, se propone para Cubillas con 210 pts. art. 64.
Manuel Ruiz Machin.....	»	»	»	»	»	»		Id. 1 año, 11 meses y 21 días, Teroleja con 116'25 id.

La propuesta relación que antecede fué aprobada por esta Junta en sesión de 23 de Febrero de 1892.—Guadalajara 24 de Febrero de 1892.—El Presidente, Cándido Soldevila.—El Secretario, Camilo Pérez Moreno.

boca regulares, pelo entrecano, cejas rubias, barba poblada, no sabe leer ni escribir. José Rodríguez Vazquez, natural de Gauzín, de 53 años, casado, arriero, estatura 1'700 metros, ojos pardos, color trigüño, barba entrecana, cara redonda, boca grande, nariz regular, sin instrucción, y Antonio Fuentes Reina; natural de Humilladero, de 22 años, casado, picapedrero, estatura 1'700 metros, ojos melados, color blanco, nariz regular, barba poca, poblada y pelo rubio.»

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los mencionados sujetos.

Guadalajara 24 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

—706

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 58.

Negociado 2.º—Vigilancia.

En la noche del día 22 del actual se extravió desde la estación del ferrocarril de esta Capital una mula de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Agustín de Francia, vecino de Villalva, provincia de Zaragoza, y por lo tanto he dispuesto encargar á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las más activas diligencias para la busca de la referida caballería, poniendo en mi conocimiento si fuere hallada.

Guadalajara 24 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Señas de la mula.

Castaña, cerrada, de unos cuatro dedos próximamente encima de la marca de alzada; lleva una cabezada nueva ó de buen uso, con tres barbillerías; tiene una nube en el ojo izquierdo. —707

Núm. 59.

No habiéndose presentado licitadores á las anteriores, se anuncia la cuarta subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de Zarzuela de Jaldraque, ó sea para 30 reses vacunas, 20 mular y 12 asnal, sirviendo de tipo las dos terceras partes que sirvió para las anteriores y con iguales condiciones, cuya subasta se celebrará el día 2 de Marzo próximo, á las doce de su mañana.

Guadalajara 22 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Comision provincial de Guadalajara.

Reemplazos.—Circular.

Interesando á la Comisión provincial tener conocimiento del resultado que ofrezca el alistamiento definitivo de los mozos sujetos al reemplazo del corriente año, los Sres. Alcaldes remitirán con urgencia una relación ajustada al modelo que á continuación se inserta, cuidando de dar parte negativo los de aquellos pueblos donde no conste ningún alistado.

Guadalajara 23 de Febrero de 1892.—El Vicepresidente, R. Morencos. —708

REEMPLAZO DE 1892.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

RELACION de los mozos comprendidos en el alistamiento para el expresado reemplazo, al cerrarse definitivamente, con arreglo á lo prevenido por el artículo 54 de la Ley.

NÚM. DE ORDEN.	NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO DE LOS MOZOS.	NOMBRE DE LOS PADRES.

Fecha y firmas del Alcalde y Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Por la presente circular prevengo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, que si en el improrrogable plazo de ocho dias, á contar desde la inserción de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, no remiten á esta Administración de mi cargo las certificaciones, bien positivas ó negativas, del 20 por 100 de la renta de Propios correspondientes al ejercicio de 1890-91 y trimestres primero y segundo del actual año económico, según consta en dicha relación de descubierto, así como á su vez verifican los ingresos de las cantidades que hayan obtenido por el indicado concepto en arcas municipales, propondré inmediatamente al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la expedición de

Delegados especiales en favor de los Sres. Agentes ejecutivos de las respectivas zonas, á fin de que, pasando á los pueblos de los Ayuntamientos morosos, recojan los expresados documentos á costa de los Sres. Alcaldes que dejaren de cumplimentar tan recomendado é importante servicio.

Guadalajara 24 de Febrero de 1892.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto de la remisión de las certificaciones del 20 por 100 de la renta de Propios.

AYUNTAMIENTOS.	Presupuestos.			
	1890-91	91-92	1.º 2.º	3.º 4.º
Abanades	»	»	»	»
Ablanque	»	»	»	»
Albalate de Zorita	»	»	»	»
Alcoroches	»	»	»	»
Aldeanueva de Atienza	»	»	»	»
Aleas	»	»	»	»
Almadrones	»	»	»	»
Almonacid de Zorita	»	»	»	»
Alocen	»	»	»	»
Alovera	»	»	»	»
Alpedrete de la Sierra	»	»	»	»
Alpedroches	»	»	»	»
Algar	»	»	»	»
Alustante	»	»	»	»
Angón	»	»	»	»
Anquela del Ducado	»	»	»	»
Aranzueque	»	»	»	»
Arbeteta	1	1	1	1
Armallones	»	»	»	»
Armuña	»	»	»	»
Atanzón	»	»	»	»
Auñón	»	»	»	»
Azañón	»	»	»	»
Balconete	»	»	»	»
Barriopedro	»	»	»	»
Bujalaro	»	»	»	»
Bustares	»	»	»	»
Cabanillas del Campo	»	»	»	»
Campillo de Dueñas	»	»	»	»
Campisábalos	»	»	»	»
Canredondo	»	»	»	»
Cantalojas	»	»	»	»
Cardoso	»	»	»	»
Carrascosa de Henares	»	»	»	»
Casar de Talamanca	»	»	»	»
Casas de San Galindo	»	»	»	»
Caspueñas	»	»	»	»
Castejón de Henares	»	»	»	»
Castilforte	»	»	»	»
Castilmimbre	»	»	»	»
Cendejas de Enmedio	»	»	»	»
Checa	»	»	»	»
Chequilla	»	»	»	»
Chiloeches	»	»	»	»
Ciruelas	»	»	»	»
Cobeta	»	»	»	»
Codes	»	»	»	»
Concha	»	»	»	»
Copernal	»	»	»	»
Córcoles	»	»	»	»
Córtés	»	»	»	»
Drievés	1	1	1	1
Durón	»	»	»	»
Escamilla	»	»	»	»
Escopete	»	»	»	»
Espinosa de Henares	»	»	»	»
Fuencemillán	»	»	»	»
Fuensavián	»	»	»	»
Fuentalencina	»	»	»	»
Fuentes	»	»	»	»
Gajanejos	»	»	»	»
Galve	»	»	»	»
Gascueña	»	»	»	»
Henche	»	»	»	»
Heras	»	»	»	»
Herrería	»	»	»	»
Hiendelaencina	»	»	»	»
Hinojosa	»	»	»	»
Hita	»	»	»	»
Hontanillas	»	»	»	»
Horna	»	»	»	»
Hueva	»	»	»	»
Humanes	»	»	»	»
Huerce	»	»	»	»
Huertahernando	»	»	»	»
Huertapelayo	»	»	»	»
Imón	»	»	»	»
Iriepal	»	»	»	»
Irueste	»	»	»	»
Jocar	»	»	»	»
Laranueva	»	»	»	»
Luzaga	»	»	»	»
Majaelrayo	»	»	»	»
Málaga	»	»	»	»
Marchamalo	»	»	»	»
Masegoso	»	»	»	»
Matarrubia	»	»	»	»
Mazuecos	»	»	»	»
Megina	»	»	»	»
Mesonos	»	»	»	»
Milmarcos	»	»	»	»
Mierla (La)	1	1	1	1
Millana	»	»	»	»
Molina	»	»	»	»
Monasterio	»	»	»	»
Mondejar	»	»	»	»
Motos	»	»	»	»
Muriel	»	»	»	»
Negredo	»	»	»	»
Olmedillas	»	»	»	»
Orea	»	»	»	»
Padilla de Hita	»	»	»	»
Pajares	»	»	»	»
Pareja	»	»	»	»
Peñalen	»	»	»	»
Peñalver	»	»	»	»
Peralejos	»	»	»	»
Peralveche	»	»	»	»
Pelegrina	»	»	»	»
Pinilla de Jadraque	»	»	»	»
Pinilla de Molina	»	»	»	»
Piqueras	»	»	»	»
Poveda de la Sierra	»	»	»	»
Pobo	»	»	»	»
Pozo de Guadalajara	»	»	»	»
Prádena de Atienza	»	»	»	»
Puebla de Valles	»	»	»	»
Quer	»	»	»	»
Rebollosa de Jadraque	»	»	»	»
Recuenco	»	»	»	»
Renales	»	»	»	»
Renera	»	»	»	»
Riofrio	»	»	»	»
Riva de Saelices	»	»	»	»
Romanones	»	»	»	»
Salmerón	»	»	»	»

San Andrés del Congosto.....	» » » »	1 1
San Andrés del Rey.....	» » » »	1 1
Sayaton.....	» » » »	1 1
Semillas.....	» » » »	1 1
Sienes.....	» » » »	1 1
Sigüenza.....	» » » »	1 1
Solanillos del Extremo.....	» » » »	1 1
Sotillo.....	» » » »	1 1
Tamajón.....	» » » »	1 1
Taracena.....	» » » »	1 1
Tartanedo.....	» » » »	1 1
Terraza.....	» » » »	1 1
Terzaga.....	» » » »	1 1
Tierzo.....	» » » »	1 1
Toba (La).....	» » » »	1 1
Tomellosa.....	» » » »	1 1
Torre del Burgo.....	» » » »	1 1
Torremocha del Pinar.....	» » » »	1 1
Torremochuela.....	» » » »	1 1
Torresaviñan.....	» » » »	1 1
Torrevaldealmendras.....	» » » »	1 1
Torrónteras.....	» » » »	1 1
Torrubia.....	» » » »	1 1
Trijueque.....	» » » »	1 1
Turmiel.....	» » » »	1 1
Uceda.....	» » » »	1 1
Ujados.....	» » » »	1 1
Usanos.....	» » » »	1 1
Valdearenas.....	» » » »	1 1
Valdelcubo.....	» » » »	1 1
Valdelagua.....	» » » »	1 1
Valdenoches.....	1 1 1 1	1 1
Valdepeñas de la Sierra.....	» » » »	1 1
Valdesotos.....	» » » »	1 1
Valhermoso.....	» » » »	1 1
Veguillas.....	» » » »	1 1
Viana de Mondejar.....	» » » »	1 1
Villacorza.....	» » » »	1 1
Villaexcusa de Palositos.....	» » » »	1 1
Villanueva de Alcoron.....	1 1 1 1	1 1
Villanueva de la Torre.....	» » » »	1 1
Villares de Jadraque.....	» » » »	1 1
Villaseca de Henares.....	» » » »	1 1
Villaviciosa.....	1 1 1 1	1 1
Villel de Mesa.....	» » » »	1 1
Viñuelas.....	» » » »	1 1
Yélamos de Abajo.....	» » » »	1 1
Yélamos de Arriba.....	» » » »	1 1
Zaorejas.....	1 1 1 1	1 1
Zorita de los Canes.....	» » » »	1 1

Guadalajara 24 de Febrero de 1892.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —721

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Sección de Recaudación.

Terminando el día 29 del corriente mes el primer período para la recaudación voluntaria de las Contribuciones que por territorial é industrial han de satisfacerse en las zonas de Atienza, Brihuega, Cogolludo, Guadalajara, Molina, Pastrana, Sacedón y Sigüenza, en el tercer trimestre de 1891-92, esta Administración, de conformidad con cuanto dispone el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes de las referidas zonas que en los días 1 al 10 de Marzo próximo se recibirán en las oficinas de los respectivos Recaudadores, sin recargo alguno, las cuotas de los contribuyentes que no las hubiesen hecho efectivas en los días que ha estado, abierta la cobranza en todos los distritos municipales durante el primer período que termina en 29 del actual.

También se advierte á los contribuyentes de la zona de Cifuentes que en los mismos días se admitirán sin recargo alguno en las oficinas de cada uno de los respectivos Ayuntamientos, el pago de las cuotas que no hubiesen sido satisfechas durante los días que ha estado abierta la recaudación, debiendo cuidar los Municipios recaudadores de verificar los ingresos en esta Capital de todas las sumas percibidas, una vez que trascurra el día 10 de Marzo próximo en que termina el segundo período, para que á la mayor brevedad presente la liquidación de su cuenta á esta Administración y realicen la devolución de todos los recibos que no se hubiesen hecho ejecutivos y que deben pasar al Agente, según previene la Instrucción.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes interesados, recomendando á estos últimos el pago puntual de sus descubiertos, para que no incurran en los apremios legales; advirtiéndoles que pasado el plazo improrrogable de los diez primeros días de Marzo próximo, dará principio el procedimiento ejecutivo contra los morosos que dejaran de hacer efectivas sus cuotas.

Guadalajara 24 de Febrero de 1892.—El Administrador, Joaquín Gállego. —718

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Juzgado instructor de causas.

Don Enrique Farfante y Aranda, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y del expediente de inventario, que se sigue con motivo del fallecimiento del Alférez que fué del Batallón Cazadores de Cienfuegos (Isla de Cuba), Don Enrique Manzanero Maza.

Haciendo uso de las facultades que le concede el vigente Código de justicia militar, por el presente edicto, cita, llama y emplaza á los herederos del de mención, Don Alvaro, Doña Natalia y Doña Teófila, que tienen su residencia en la actualidad, el primero en Monte-Alcarria, como guarda jurado en propiedad de la Excm. Señora Duquesa de Sevillano, la segunda en la villa El Pozo, ambos provincia de Guadalajara, y la última en Villavieja (Salamanca), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la Capitanía General de este Distrito, por sí ó por medio de apoderado, con copia del testamento legalizado en debida forma, que otorgara el difunto Don Tomás, padre de los de mención, y en el caso de no haberlo dejado, lo hagan de declaración de herederos, expedida por el Juzgado competente, conforme á la regla 5.ª del artículo 63 de la ley de Enjuiciamiento civil; en la inteligencia, que de no verificarlo en el plazo marcado, quedarán los alcances del finado depositados en la Caja general de Ultramar, pues así queda acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1892.—Enrique Farfante. —722

Ayuntamientos constitucionales.

HIENDELAENCINA.

No habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar an-

te este Ayuntamiento, el día 14 del actual, los mozos Baldomero Ibañe Frías, hijo de Angel, y Santos Telesforo Aurelio Olivier Lobero, hijo de don Alejandro y D.^a Luciana, y Dionisio Izquierdo Pascual, hijo de Eugenio é Inés, ni persona que los representara, correspondientes al reemplazo del Ejército del presente año, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa consistorial el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana, en que se continuará el referido acto, con objeto de que puedan ser tallados y oírles las exenciones que aleguen; en la inteligencia, de que si no concurren, se procederá contra los mismos á lo que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Hiendelaencina 22 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Alejandro Arriola. —702

MURIEL.

El presupuesto adicional refundido para el año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio, pasado dicho término no será admitida ninguna reclamación.

Muriel 23 de Febrero de 1892.—El Alcalde.—P. O.—Eliás Rodríguez. —703

EL ATANCE.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

El Atance 24 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pedro Alonso.—P. S. M.—Salvador Montero, Secretario. —711

TIERZO.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del año actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados que sean no se oírá ninguna.

Tierzo 22 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Martín Pablo. —712

SAELICES.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1890-91 y el Presupuesto adicional refundido en el del año actual; todo esto con el fin de que durante los referidos días, hagan las reclamaciones que tengan por conveniente sobre los mismos, pasados que sean no se admitirá reclamación alguna.

Saelices 22 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Francisco Barrionuevo. —701

MATARRUBIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para llevar á efecto la construcción de las obras públicas de una fuente de nueva planta en esta villa, dicha Corporación se ha servido señalar para que tenga lugar la segunda el día 27 de Marzo próximo y hora de once

á doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de la misma, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de tipo para la primera, como igualmente la cantidad que sirvió de base para las mencionadas obras en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 7, correspondiente al Viernes 15 de Enero último y modelo de proposición que se inserta á su continuación.

Matarrubia 22 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Eustaquio Esteban.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque. —709

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido, en sumario que se sigue contra Valentin Martínez Gutierrez, vecino de Valfermoso de Tajuña, por amenazas á María Castillo Pevedano, y providencia fecha de hoy dictada ante el que suscribe, se cita á Francisco Castillo Navas, sobrino de la María Castillo, cuyo domicilio se ignora, para que en término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula de citación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Sr. Juez, á deponer sobre el hecho de autos ocurridos la noche del 14 de Enero último.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, según preceptua el artículo 432 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cumplimiento á lo mandado, pongo la presente en Brihuega á 23 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Salvá.—El actuario, Remigio Machicado. —717

Juzgados municipales

HIENDELAENCINA.

Por Manuel Perucha Benito, de esta vecindad, se me dá conocimiento en este día de la fecha, de que el día 22 del actual á las ocho de la mañana, desapareció de este pueblo su esposa Cirila Arribas Varas, de 23 años de edad, sin que á pesar de las diligencias practicadas hasta la fecha, sepa su paradero, sólo que, según datos que ha podido adquirir, salió con dirección á la parte de Atienza, pueblo de su naturaleza y cuyas señas son las que se reseñan á continuación.

Por tanto, ruego á las Autoridades de la provincia, practiquen las más activas diligencias para la busca de la referida Cirila, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Hiendelaencina 24 de Febrero de 1892.—El Juez municipal, Juan Basabe. —716

Señas de la Cirila.

Estatura regular, pelo negro, ojos negros, viste falda clara, con refajo encarnado y amarillo con bandas de terciopelo negro, calzada con zapatos bajos, vá indocumentada.

OCASIÓN.

Se vende un magnífico Piano vertical, barato. Plaza de la Fábrica, 2, bajo izquierda. —2—